

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO Y LEONARDO ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00
CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00006 00

Revisado el expediente, se observa que las demandadas DAYANA MARITZA MORENO SOLANO y LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO, confirieron poder al DR. DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS y éste presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por lo cual, resulta procedente reconocer personería al mencionado profesional y **tener como notificadas por conducta concluyente** a las demandadas, a partir de la fecha de presentación del dicho escrito, esto es, a partir del 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso primero del C.G.P., el cual dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

De igual forma y a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las demandadas, se ordenará que, junto con la notificación del presente auto, se remita a su correo electrónico y al de su apoderado, el vínculo de acceso al expediente virtual.

En lo que respecta a la solicitud de requerimiento, so pena de desistimiento tácito, elevada por el apoderado de las demandadas en mención, se observa que en la demanda se indicó expresamente que se desconocía el lugar donde pueda ser ubicado el demandado LEONARDO ORTIZ SOLANO, e igualmente su correo electrónico, y a pesar de no haberse solicitado así, lo procedente era ordenar el emplazamiento de dicho sujeto procesal, conforme el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al DR. DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas DAYANA MARITZA MORENO SOLANO y LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas DAYANA MARITZA MORENO SOLANO y LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir del 18 de marzo de 2022, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KAREN BRILLETT ORTÍZ VARGAS
DEMANDADO: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO, LILIANA XIOMARA
MORENO SOLANO Y LEONARDO ORTIZ SOLANO.
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00006-00

TERCERO: ORDENAR que junto con la notificación que se haga del presente auto, se remita al correo electrónico de las demandadas dmms_2@hotmail.com y liximoreno@gmail.com y de su apoderado danieluna25@hotmail.com, el vínculo de acceso al expediente virtual. Procédase por secretaría.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado LEONARDO ORTIZ SOLANO, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso. Se dispone que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Integrado el contradictorio se dará trámite al recurso de reposición propuesto por las demandadas DAYANA MARITZA MORENO SOLANO y LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.